

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Abril 1921)

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio respecto de la duración que deben tener las autorizaciones para ejercer en España con títulos extranjeros

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunique á los Subdelegados de Medicinas que las concedidas para el ejercicio de las profesiones de Médico y Odontólogo caducan á los seis años de su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 de la ley de Instrucción pública y 3.º del Real Decreto de 7 de Noviembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 11 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de los respectivos Centros directivos de este Ministerio, que están efectuándose por el sistema de administración.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se autorice para su ejecución, en el actual ejercicio económico, con cargo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1914 á 1920 á 1921, que están de ejecutar.

De Real orden lo digo á V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Abril de 1921.

CIERVA

Señores Directores Generales de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio e Industria y de Obras públicas.

(«Gaceta» 16 Abril 1921.)

Servicio de Avance Catastral

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

URBANA

EDICTO

Núm. 1.531

Don Fernando García Calleja, Arquitecto Jefe del Servicio Catastral urbano de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Instrucción provisional de 19 de Agosto de 1920, referente á los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 7 del corriente ha acordado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Dos Torres, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, don Fernando García Calleja.

Arquitectos, don José María Sainz Aguirre y don José Luis Aranguren y Bourgon.

Aparejadores, don Rafael Díaz García, don Alfonso Gordillo y Ramirez de Arellano y don Manuel Viadal Medina.

Auxiliares Administrativos, don José

Salas Montero y don Ramón Messias Olivares.

Advirtiendo al propio tiempo á los propietarios de dicho término municipal segun previene el artículo 58 de la referida Instrucción, la obligación en que se encuentran á facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas á los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Dado en Córdoba á 16 de Abril de 1921.—El Arquitecto Jefe, Fernando G.ª Calleja.

Junta municipal del Censo electoral DE CORDOBA

Núm. 5.896

EDICTO

(Conclusión)

Distrito octavo.—Sección primera
Colegio electoral: Hospital de Crónicos
Comprende las calles Cárcamo, Empedrada, Grefón, Guindo, Horno del Veinticuatro, Lagunilla, Muro de la Mirericordia, Ollería, Palomares, Valencia y Vera, y las entidades rurales Fuenteantilla, Huerta de San Cayetano y San Cayetano.

Sección segunda

Colegio electoral: Plaza de D. Gome, sin núm., (Colegio de niños)

Comprende las calles Adarve, Arco de la Torre, Cementerio de Santa Marina, Conde de Priego, Chaparro, Isabel Losa, Marroquies, Mayor de Santa Marina, Moreno, Puerta del Colodro y Tranco, y las entidades rurales es Aguardentera (Lagar), Alegría (Lagar), Aljibe (Lagar), Altopaso (Lagar), Bañuelo (Lagar), Cruz (Lagar), Cuevas (Lagar), Chozas 4.ª, 5.ª y 7.ª de Melgarejo, M. Melgarejo (Lagar), Naranjo (Lagar), Negrete (Lagar), Pino Gordo (Lagar), Prados (Lagar), Puerto (Lagar), Rosal (Lagar), San Pablo (Lagar), Santa Amalia (Lagar), Soledad (hacienda), Valdeirrama (Lagar) y Valdelashuertas (hacienda).

Sección tercera

Colegio electoral: Casa de Secorro Hospicio

Comprende las calles Avenida de Cervantes, Colón, Cristóbal Colón (hoy Avenida de Canalejas), Feria, Haza Molina Sánchez, Molino, Molinos, Alta y Pretorio, y las entidades rurales Aduana (huerta), Angeles (hacienda) Arévalo (hacienda), Brillante (Ventorrillo del), Brillante (hacienda), Caño Escravita (hacienda), Carmen (huerta), Casilla del Paso-anivel, Casilla del Aire, Casilla del Polvorín, Castillejos (hacienda), Castillo Oja Maimón (hacienda), Celina (huerta), Cerrillo (huerta), Cinco Pollos (huerta), Concepción (Ventorrillo), Cruz de Juárez (hacienda), Chica (huerta), Depósito de Aguas, Don Marcos (huerta), Estación Central, Estación Tonkín y Vieja, Fábrica del Carmen, Fábrica de Nuestra Señora de la Paz, Fábrica de Santa Inés, Gallega (cortijo), Gomera (huerta), Haza del Pretorio, Melero (huerta), Mesa de la Marquesa (huerta), Mirabueno (hacienda), Molino de San Rafael (Lagar), Molino de Rivas, Majano (cortijo), Muriillo Bajo (hacienda), Nueva (huerta), Padre Poderoso (huerta), Palancas (hacienda), Palomar (hacienda), Paraíso (huerta), Reina (huerta), Reposo (hacienda), San Antonio (Almacenes), San Cristóbal (hacienda), San Rafael (choza), Santa Beatriz (hacienda), Santa Emilia (hacienda), Santos Pintados (hacienda), Sartorio (cortijo), Tablero Alto (huerta), Tejar de Olmo, Trinidad (hacienda), Unidas (huerta), Valdeollos (cortijo), Ventanas (huerta), Villa María (hacienda) y Vista Alegre (hacienda).

Sección cuarta

Colegio electoral: Calle Moriscos, número 30

Comprende las calles Aceituno, Don Gome, Morales, Moriscos, Santa Isabel, Tafures y Zaca, y las entidades rurales Desierto de Nuestra Señora de Belén, Ermitas y Trassierra (aldea).

Sección quinta

Colegio electoral: Calle Costanillas, número 55

Comprende las calles Costanillas, Juan Tocino, Pastora, Peral y Rinconada de San Antonio.

Sección sexta

Colegio electoral: Calle Cánovas, número 24, (Cerro Muriano)

Comprende las calles casas del Cerro Muriano y la Hacienda de Campo bajo

Córdoba 1.º de Diciembre de 1920.—El Presidente, Rafael Moraga Serrano.—El Secretario S., Carlos Naval Garzón.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.537

Por la presente se previene a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

1.º Que en lo sucesivo las altas y bajas por industrial que se produzcan en sus respectivos Ayuntamientos, han de comprobarlas precisamente dentro del plazo de tercero día según dispone el artículo 121 del Reglamento

2.º Que en las relaciones nominales de a tas y bajas presentadas durante el mes y que han de cerrarse precisamente el último día del mismo en el que han de ser remitidas a esta Administración, conforme a lo ordenado en el párrafo segundo del mencionado artículo, se cuidarán de hacer constar por medio de n ta certificada, que las altas y bajas que justifican la relación, son sin omisión alguna, todas las presentadas.

3.º Que el número de orden de la relación ha de ser correlativo y el mismo del registro que para las altas y bajas separadamente ha de llevar la Secretaría, según previene el párrafo 1.º del artículo 15 del mismo Reglamento, sin que pueda nunca omitirse.

4.º Que en el caso de no haberse presentado alta o baja alguna en el indicado período de tiempo, envían la oportuna certificación negativa.

A los contraventores de estas disposiciones les serán impuestas las penalidades reglamentarias.

Del enterado de la presente se servirán acusarme inmediatamente el oportuno recibo.

Córdoba 15 de Abril 1921.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jiménez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión a la)

REAL ORDEN

7.º Del resultado del examen de cada día se levantará, acta, haciendo constar el número de puntos alcanzado por cada aspirante, según la clasificación obtenida, que será: mediano, bueno, mucho y sobresaliente, marcándose en esta forma: 0, 1, 2 y 3. Una calificación de cero basta para excluir el ascenso por concurso. Terminados los exámenes, los aprobados se relacionarán por el número

de puntos de mayor a menor, remitiéndose al Director copia de las actas y de la lista-escalafón formalizada según se indican.

8.º Estos escalafones servirán para cubrir vacantes que correspondan al turno de concurso en los dos años de su validez, de 1.º de Julio del año en que se formalicen, a 30 de Junio del año subsiguiente.

9.º Para ascender en el turno de antigüedad deberá proceder la declaración de aptitud para obtenerlo mediante examen que habrá de sufrirse en las capitales de las respectivas provincias, ante un Tribunal constituido en la forma que determina el párrafo segundo del número 4.º, levantándose acta del resultado, pero sin hacer constar en el número de puntos obtenidos, pues luego los aprobados en todas las provincias han de relacionarse en el Negociado de Personal de la Dirección general, por riguroso orden de antigüedad. Es concepciones de cero, eliminan para obtener el ascenso por antigüedad y por tanto ser declarados aptos para alcanzarlo.

10. Al remitir a la Dirección la copia del acta de examen y lista de los aprobados, se unirá de cada individuo un certificado expedido por el Jefe de la fuerza en la respectiva provincia, en el que conste que reúne todas las condiciones que determina el número segundo.

11. La Dirección de Seguridad cuidará de que halla declarados aptos para el ascenso por antigüedad el número necesario para no retrasar la provisión de las vacantes, y periódicamente, cuando sea necesario, anunciará los oportunos exámenes.

12. Los declarados aptos para el ascenso por antigüedad, y los que estén aprobados para obtenerlo en turno de concurso perderán el derecho al ascenso si después del examen y antes de obtenerlo son objeto de corrección por falta grave o incurrir en tres leves. En estos casos, los Jefes de la fuerza en las respectivas provincias darán cuenta al Director general para que sean eliminados de los escalafones los corregidos, no retrasando el verificarlo, para evitar que pueda ascender alguno que haya perdido la aptitud para alcanzarlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad.

(«Gaceta» 16 Abril de 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Transportes por ferrocarril

La necesidad de atender debidamente a los transportes de trigo y harinas, obliga a que para ellos se establezcan las preferencias de facturación que sean

indispensables en las estaciones donde no se vengán sirviendo en corto plazo los pedidos de material para los cargues razón por la cual esta Delegación Regia ha dispuesto se proceda por las Empresas de ferrocarriles, dando cuenta a este Centro y a la inspección, a señalar las estaciones donde ordinariamente se cargan las mercancías de referencia para que en ellas se establezcan los turnos de preferencia que para el normal transporte de las mismas mercancías sean indispensables, los que se darán del material que se juzgue necesario en relación con los pedidos de vagones que vengán haciéndose o que se hagan en lo sucesivo.

Al propio tiempo cuidará V. S. de que los transportes de que se tratan sean vigilados convenientemente para evitar las detenciones que no sean indispensables en estaciones y empalmes y se dará cuenta por las Empresas a este Centro de los turnos de preferencia que se establezcan, de las duraciones que se señalen para los mismos, haciéndose en su caso por las Empresas y por V. S., las propuestas que procedan a este Ministerio para el mejor cumplimiento del fin señalado en lo que antecede.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1921.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarril.

(«Gaceta» 16 Abril 1921).

Escuela Especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 1.528

Anuncio

Desde el día primero al quince de Mayo próximo ambos inclusive, podrán los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por enseñanza no oficial solicitarlo del señor Director del Establecimiento, la admisión a los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados y en ellas se expondrán claramente las asignaturas o grupos a que aspiran, acompañando a las mismas la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros Centros, procurarán con la antelación debida, sea remitida a esta Secretaría el oportuno certificado oficial, y presentarán en el acto de la inscripción certificado facultativo de estar revacuados y acreditarán su personalidad mediante dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza no oficial, abonarán por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos, dos pesetas cuenta cónitos por derechos de inscripción y dos pesetas cincuenta cénti-

mos en me álico por formación de expediente.

Los individuos de nueva entrada o sea de ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época, acompañando a su instancia, la cédula personal corriente, certificado de vacunación, certificado del Registro civil legalizado y Título de Bachiller o documento que acredite haber hecho el pago del mismo.

Córdoba quince de Abril de mil novecientos veinte y uno. —El Secretario, José Herrera. —V.º B.º: El Director, G. Ballido Luque.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO
Núm. 1584

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, en las sesiones celebradas por el mismo, durante los meses de Febrero y Marzo pasados, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2 de
Febrero de 1921

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria
del día 2 de Febrero

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura del extracto de los acuerdos municipales tomados durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos que había formado el Secretario del Ayuntamiento y se acordó aprobarlos.

Fué visto y examinado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1921-22.

Y estimándole conforme y arreglado a las necesidades de la población se acordó fijarlo al público por quince días y transcurridos que se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por el vecino don Fernando Priego Borrego, que solicita el deslinde y comprobación de los terrenos pertenecientes a este Municipio, enclavados en el camino del Barco, con los que aquel posee colindantes al mismo.

Y se acordó reclamar del interesado nota autorizada por el Registro de la propiedad de este partido, en la que se exprese la cabida que aparezca inscrita actualmente en dicha oficina a su repetida finca y una certificación también autorizada por personal facultativo del Cuerpo Agronómico en que conste la superficie comprobada para poder deducir, con vista de estos datos la certeza de su manifestación.

Sesión ordinaria del día 9 de
Febrero de 1921

No pudo celebrarse por falta de asis-

tencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 16 de
Febrero de 1921

Por igual motivo que la anterior no se celebró la sesión de este día.

Sesión supletoria a la ordinaria del
día 16 de Febrero celebrada
el 18 del mismo mes

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se aprobó el acta de la sesión anterior después de leída por mí el Secretario.

Se declararon definitivas las listas de electores de compromisarios para la elección de Senadores, en vista de que durante los veinte días que han estado expuestas al público, no se han producido reclamaciones contra las mismas.

Se dió lectura de un oficio dirigido al señor Alcalde por el General Jefe de la Sección de Aeronáutica Militar expresando su gratitud por las atenciones dispensadas a la Comisión de señores Oficiales de este servicio, cuando visitaron a este pueblo, al objeto de estudiar la posibilidad de establecer en su término una estación estapa de la línea Madrid a Tarifa y la Corporación quedó enterada, expresando su mayor satisfacción por ello.

El Concejal señor Navejas hizo concretas y atinadas observaciones acerca de la necesidad que se sentía, de atender al servicio de la custodia del campo, pues si bien existen varios guardas particulares jurados pertenecientes al sindicato Agrícola, las funciones de estos solo se concretan, a la guarda de las fincas de los asociados, dejando indefensas las de los demás.

Y el Ayuntamiento acordó Comisionar al orador para que con la mayor diligencia aporte los datos necesarios para conocer el número de fincas comprendidas en el segundo caso.

Sesión ordinaria del día 23 de
Febrero de 1921

No pudo tener lugar por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria
del día 23 de Febrero celebrada el
25 siguiente

Preside el Alcalde Presidente don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una circular de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 15 pasado, disponiendo que por el Municipio, se señale el tipo de jornal regulador de los braceros de este término.

Y la Corporación acordó fijar el de 4 pesetas.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 102 de la vigente Ley de Quintas, el Ayuntamiento acordó designar alladores para el acto de la clasificación y declaración de soldados que ten-

drá lugar el día 6 de Marzo próximo a los vecinos don José Escribano Obe y don Pedro Vera García.

Se dió lectura de un oficio de la Diputación provincial comunicando haberse aprobado el dictamen de la Comisión especial de Gobernación en el que se propone que se aprueben las ordenanzas municipales de este pueblo.

(Concluída)

LA RAMBLA
Núm. 1536

Don Juan Ortiz Arroyo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo lo prevenido por el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Corporación de mi presidencia ha designado los vocales natos que han de constituir con los electos las Comisiones de evaluación de la Parte Personal y Real del Repartimiento de este municipio en la siguiente forma:

Comisión de la parte Real

Don Rafael Lucena Porras

Don Ricardo López Serrano

Don Joaquín Jiménez del Rosal

Don Miguel García Juan

Comisión de la parte Personal

Don Amador Moreno Castro

Don Rafael del Rosal Moreno

Don Alberto Sánchez de Puerta

Don Angel Jiménez Castilla

Lo que se hace público conforme al precepto del artículo citado con el fin de que durante el plazo de siete días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Así mismo, de conformidad con el artículo 91 de aquel Real decreto, se requiere por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los hacendados y residentes en este término municipal para que presenten ante la Junta general del Repartimiento las declaraciones de las utilidades que perciban y deban ser estimadas a los efectos de dicho Repartimiento; advirtiéndoles que la falta de presentación de dichas declaraciones se entenderá como la conformidad de los interesados a que se estimen sus utilidades por los datos que adquiera la Junta y sin derecho a reclamación.

La Rambla 12 de Abril de 1921.—
Juan Ortiz.

VILLA DEL RIO
Núm. 1548

Don Emilio de León y Primo de Rivera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el número de Secciones en que han de dividirse los contribuyentes vecinos de este término, se ha formado, y queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de ocho días, la relación y distribución o señalamiento del número de Vocales asociados que de cada una deberán designarse por sorteo para constituir con aquella Corporación, la Junta municipal en el

corriente año; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra la formación de Secciones y señalamiento de asociados.

Lo que se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario, en cumplimiento y a los efectos del artículo 67 de la ley Municipal vigente.

Villa del Rio 16 de Abril de 1921.—
El Alcalde Presidente, Emilio de León y Primo de Rivera.

Juzgados

CASTRO DEL RIO
Núm. 1505

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Salvador Ambrosio Jurado, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra calma situada en el cortijo de Fernán González, de este término, de cabida de cuatro fanegas, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Catalina García Muñoz.

Segunda. Otra suerte de tierra en el mismo cortijo y término, con cabida de una fanega y se halla inscrita en dicho Registro a favor de Juan Montilla Moreno.

Tercera. Otra suerte de tierra sita en dicho cortijo y término, de cabida de una fanega, inscrita a favor de Catalina García Muñoz.

Cuarta. Y otra suerte de tierra plantada de olivar situada en el partido de las Minas, de este término, con cabida de nueve celemines, inscrita en repetido Registro de la propiedad a nombre de la Catalina García Muñoz.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este tercero edicto.

Dado en Castro del Rio a once de Abril de mil novecientos veinte y uno.
—Mariano Torres P. E. del Secretario Vicente Nuño.

LA RAMBLA
Núm. 1541

Don Julio Burgos Galvez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de un saco de café

con sesenta kilogramos de peso y una caja de drogas con cincuenta y tres kilogramos, robados el diez y ocho de Enero del año anterior, del tren número doscientos dos, cuyas mercancías pertenecían a la partida treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis y seis mil trescientos treinta y ocho, respectivamente, procedente de Sevilla con destino a Montilla; y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraran si no acreditaren en el acto en legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

POSADAS

Núm. 737

Don Miguel Llamas Bosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de Palma del Río, Petra Cabrera Mahierro, del pago de Huertas nombrado de Carrascal, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ocho de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a catorce de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

SEÑAS

Una yegua de doce años, 1'42 de alzada, castaña oscura, con los hierros F. nalga derecha V. nalga izquierda, el del Fénix Agícola espadilla izquierda, lucero entre ollares, calzada, dentellada pié derecho y semicircular el pié izquierdo.

CORDOBA

Núm. 1.551

Don Antonio Carrasco Suarez-Varela, Juez accidental de instrucción de esta ciudad.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a buscar las caballerías que al final reseño, que en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Marzo último y del sitio Molinillo de Sansucia, de este término, fueron sustraídas a don José Ariza Rodríguez, de estos vecinos; y a la captura y conducción a esta Cárcel a mi disposición del autor o autores del hecho, y las caballerías de encontrarlas las pondrán a mi disposición con sus poseedores si son ilegítimos.

Dado en Córdoba a quince Abril de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Carrasco.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

SEÑAS

Yegua siete años, 1'45 alzada, alazana, cuatralba y lucera.

Mulo capón, cinco años, 1'51 alzada, negro mohino, pata derecha una cruz.

Mula seis años, torda oscura, igual marca.

Otra cinco años, 1'52 alzada, castaña, igual marca.

Otra dos años, castaña, con 1'37 alzada; y

Otra igual edad, hierro M. anca izquierda y todas aseguradas a la Agrícola española.

SEVILLA

Núm. 1.542

Don José Esquivias Zurita, interino Juez de Instrucción del Distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a Manuel Acosta Cubero, vecino de Montemayor (Córdoba), para que se presente en este Juzgado, calle Amirante Apodaca, Palacio de Justicia, a contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por estafa, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado; pues en hacerlo así, administrarán justicia a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a once de Abril de mil novecientos veinte y uno.—José Esquivias.—El Secretario P. H., José de los Ríos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 904

CARRILLO CORTES José, de 36 años de edad, casado, tratante, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Cardenal González, número 98, y cuyo

actual paradero se ignora, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a reducirse a prisión, decretada en sumario número 52 del pasado año 1920, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 137

Dos desconocidos que sobre las diez y ocho y media horas del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte, atracaron al vecino de esta villa José Mengual del Moral, en el sitio conocido por el arroyo de Mingadores, sacándole la cartera y robándole la cantidad de trescientas cinco pesetas, con cincuenta céntimos, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, a prestar declaración como inculcados en sumario número uno de mil novecientos veinte y uno, sobre estafa.

Núm. 667

Se cita a José Rey Cárdenas, Maximino Cruz Blazquez, José el Calañez y José Agapito, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Valverde del Camino, a prestar declaración los tres últimos, y para ser reconocido por dos médicos el primero, en el sumario que con el número cincuenta y seis de mil novecientos veinte se instruye en este Juzgado por lesiones graves de José Rey Cárdenas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 1.184

JURADO RIVERA, Francisco, hijo de José y de Antonia, natural de Villafraña, (Córdoba), de estado soltero, de oficio del campo, de veinte y tres años de edad, su estatura un metro setecientos milímetros, de color moreno; pelo rubio, cejas pobladas, ojos melados, nariz, boca y frente regular, barba poblada, aire decidido, al cual se le instruye expediente por falta de incorporación a filas, como recluta del cupo de instrucción.

Comparecerá, en el término de diez días a partir desde la publicación de la presente ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería de Pavia número 48 don Manuel Lara Mateos, residente en San Roque (Cádiz), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en San Roque a trece de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Alférez Juez instructor, Manuel Lara.

Núm. 859

POMPAS GOMEZ, Daniel; hijo de Idefonso y de Josefa, natural de Bujañón (Córdoba), de veinte y tres años de edad, estado soltero, oficio comerciante, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poca, frente despejada, aire bueno, al cual se le instruye expediente por falta de incorporación a filas como recluta del cupo de instrucción; comparecerá en el término de diez

días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería Pavia, número cuarenta y ocho, don Manuel Lara Mateos, residente en San Roque (Cádiz); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en San Roque a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Alférez Juez instructor, Manuel Lara.

Núm. 347

ROMERO ADAN, Antonio, domiciliado últimamente en Alcaudete y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de instrucción de Baena, para ser constituido en prisión por la causa seguida en este Juzgado con el número ciento diez y seis de mil novecientos veinte, sobre estafa y como comprendido en el artículo quinientos doce y número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 799

CARRASCO ROMERO, Antonio, domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a reducirse a prisión decretada en sumario número ciento setenta y uno del año mil novecientos veinte, por hurto de una barra, con la prevención de ser declarado rebelde, si no es habido ni presentado.

Núm. 1.128

MORENO GIL, Nicolás, natural de Luque, de treinta y seis años de edad, soltero jornalero y domiciliado últimamente en Córdoba, en la calle Alfonso XIII número ochenta y seis; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas para prestar declaración como inculcado en sumario número cuarenta y siete del año mil novecientos veinte sobre hurto de caballerías.

Núm. 762

RODRIGUEZ POLONIA, José, natural de Constantina, que ha estado trabajando en la sierra del término de Posadas en un rancho del conocido del Chivero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a reducirse a prisión decretada en sumario número ochenta y nueve de mil novecientos veinte, sobre robo de efectos; con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A nuestros abonados

Con fecha 5 del actual han sido puestos en circulación los giros correspondientes al trimestre de Abril a Junio, lo que se anuncia a nuestros abonados comprendidos en el indicado trimestre, esperando le dispensarán la favorable acogida de costumbre.